

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DGPEM POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN, RELATIVO A LA REPOSICIÓN DEFINITIVA DEL SERVICIO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD EN ESTACIÓN DE COMPRESIÓN DE EUSKADOUR, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE IRÚN (GUIPÚZCOA) A ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U

Expediente INF/DE/003/24

### CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

#### **Presidenta**

D.ª Pilar Sánchez Núñez

### Consejeros

- D. Josep María Salas Prat
- D. Carlos Aguilar Paredes

#### Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 30 de julio de 2024

De acuerdo con la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y con lo dispuesto en el artículo 81.2 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, la Sala de la Supervisión Regulatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, así como el artículo 14.1.b) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba su Estatuto Orgánico, emite el siguiente informe:

### 1. ANTECEDENTES

El 15 de enero de 2024, la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante DGPEM) solicitó informe a esta Comisión sobre la propuesta de resolución por la que se otorga a ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., (en adelante ENAGAS) la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para el proyecto denominado "Reposición definitiva del servicio y ampliación de la capacidad en la EC Euskadour", en el término municipal de Irún en la provincia de Guipúzcoa.



Adjunto al escrito, se remite la documentación que forma parte del expediente que, entre otros, contenía los siguientes documentos:

- Solicitud de ENAGAS, de 20 de octubre de 2023, de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones del proyecto denominado "Reposición definitiva del servicio y ampliación de la capacidad en la EC Euskadour", de octubre de 2023.
- Proyecto referido<sup>2</sup> y las correspondientes separatas.
- Documento de ENAGAS, titulado "Análisis de rentabilidad para el sistema gasista", del proyecto de ampliación de la EC de Euskadour, fechado en octubre de 2023, emitido por la Dirección de Proyectos e Ingeniería, que incluye, entre otros, el análisis del Gestor Técnico del Sistema (en adelante, GTS) de la capacidad de la exportación en la interconexión.
- Informe preceptivo de la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guipúzcoa, de fecha 5 de enero de 2024, en el que se informa de la ejecución y finalización del trámite de información³ pública correspondiente, anunciado el 8 de noviembre de 2023, al objeto de ejecutar las instalaciones del referido proyecto, en los términos solicitados por la DGPEM el 24 de octubre de 2023.

### 2. NORMATIVA APLICABLE

Es de aplicación el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, *del Sector de Hidrocarburos*, que establece que las instalaciones de transporte requieren autorización administrativa previa. Asimismo, establece que los solicitantes de autorizaciones para instalaciones deberán acreditar suficientemente el cumplimiento de los requisitos relativos a las condiciones técnicas y de seguridad de estas, las condiciones de protección del medioambiente, la adecuación del emplazamiento al régimen de ordenación del territorio, y la capacidad legal, técnica y económico-financiera del titular para la realización del proyecto.

También debe considerarse el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, en particular su título IV que establece el procedimiento para la obtención de la

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Declaración responsable del técnico autor del trabajo profesional, de fecha 19 de octubre de 2023, suscrito por el ingeniero industrial con nº de colegiado 20751, del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> El Proyecto consta de cuatro documentos: I) Memoria descriptiva y Anexos (Anexo 1: estudio básico de seguridad y salud, Anexo 2: estudio ambiental básico, y Anexo 3: hojas de datos de equipos), II) Pliegos de condiciones, III) Planos y IV) Presupuesto.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> En el mismo, se incluyen las publicaciones del anuncio de la ejecución del proyecto: Con fecha 17 de noviembre de 2023 en el Boletín Oficial de la Provincia de Guipúzcoa; con fecha 21 de noviembre de 2023 en el Boletín Oficial del Estado; así como publicaciones en los diarios "Noticias de Guipúzcoa" y "El Diario de Vasco", en ambas el 17 de noviembre de 2023.



autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para las instalaciones definidas en el artículo 59 de la Ley 34/1998.

Asimismo, son de aplicación la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, en lo relativo a la sostenibilidad económica del sistema de gas natural, y las Circulares de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia 9/2019<sup>4</sup>, de 12 de diciembre, y 8/2020<sup>5</sup>, de 2 de diciembre, que establecen la metodología retributiva para las instalaciones de transporte, aplicable a partir del 1 de enero de 2021, los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento para el periodo regulatorio 2021-2026 y los requisitos mínimos para las auditorías sobre inversiones.

### 3. CONSIDERACIONES SOBRE LAS INSTALACIONES

## 3.1. Evolución y situación actual de las instalaciones

La estación de compresión de la conexión internacional de Euskadour<sup>6</sup> entró en funcionamiento con fecha 30 de noviembre de 2015<sup>7</sup> y está incluida de forma definitiva en el régimen retributivo desde el 20 de diciembre de 2022<sup>8</sup>

La EC es de tipo intemperie, totalmente automatizada, con válvulas de reversibilidad y de interceptación para la instalación que permite un servicio bidireccional con el fin de importar y exportar gas con la red de gasoductos francesa. Fue diseñada para operar con una presión de 80 bar y el aumento de presión se realiza por medio de dos compresores movidos por motores eléctricos (líneas de compresión), uno en operación y otro en reserva (configuración 1+1R), con un caudal nominal de 210.000 Nm3 (n)/h y una capacidad diaria firme (D+1) de 60 GWh/día.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Circular por la que se establece la metodología para determinar la retribución de las instalaciones de transporte de gas natural y de las plantas de gas natural licuado.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Circular por la que se establecen los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento para el periodo regulatorio 2021-2026 y los requisitos mínimos para las auditorías sobre inversiones y costes en instalaciones de transporte de gas natural y plantas de gas natural licuado.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Mediante sendas Resoluciones de la DGPEM de fechas 23 de diciembre de 2014 y 29 de abril de 2015 (la segunda autorizo la Adenda 1 al proyecto de construcción), se otorgó a ENAGAS autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento de utilidad pública para la construcción de la estación de compresión

Con fecha 16 de octubre de 2014, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC informó sobre la Propuesta de la DGPEM de autorización administrativa a ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., para la construcción de la EC en la conexión internacional EUSKADOUR (INF-DE-0106-14).

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> De acuerdo con el acta definitiva de puesta en servicio de las instalaciones emitida por la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guipúzcoa.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Mediante Resolución de la DGPEM. Con fechas 5 de marzo de 2020 y 9 de junio de 2022, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC informó a la DGPEM sobre la retribución definitiva de la EC de Euskadour. Incluía la retribución del coste del suministro eléctrico correspondiente a los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019. La retribución de los costes eléctricos del ejercicio 2020 fue establecida por la CNMC, mediante Resolución de 18 de mayo de 2023.



Durante 2022, atendiendo a los mecanismos de solidaridad energética con otros Estados Miembros de la Unión Europea (conflicto Ucrania/Rusia) y con las previsiones de ampliación de capacidad del operador gasista francés (TERÉGA), se incrementó la capacidad exportadora de gas a Francia hasta un 18%, aprovechando la infraestructura existente en la EC de Euskadour. Para ello, a partir del 1 de noviembre 2022, se llevó a cabo una modificación de la planta, empleando ambas líneas de compresión de forma simultánea, posibilitando ofertar 40 GWh/d de capacidad adicional diaria firme (D+1) en configuración 2+0R. A finales de 2022, ENAGAS desarrolló un estudio de con el objeto de convertir la solución anterior con una configuración 1+1R.

El 8 de febrero de 2023, la sala de transformadores de la EC sufrió un incendio. por lo que la capacidad operativa se limitó hasta 30 GWh/d, eliminándose la oferta de capacidad adicional y dejando en 195 GWh/d la oferta para el VIP Pirineos.

Mediante una solución provisional, la instalación recupera la capacidad operativa de 60 GWh/d el 6 de abril de 2023 y un mes más tarde recuperó la capacidad de 100 GWh/d.

### 3.2. Justificación de la necesidad del Proyecto

Según ENAGAS, el objeto de este proyecto es la modificación de las instalaciones existentes, con el objetivo de reponer de manera definitiva el servicio de compresión tras, entre otros motivos, el incendio sufrido, aumentar la capacidad y mejorar la flexibilidad operativa de la EC de Euskadour alcanzando los 360.000 Nm3/h de caudal nominal en cada uno de los compresores (100 GWh/d), en configuración 1+1R.

Para conseguirlo, deben sustituirse los cables de alimentación de los motocompresores y los transformadores que serán de mayor potencia (9,7 MVA vs 6 MVA actuales). De este modo, la potencia de las unidades de compresión instaladas podrá alcanzar una potencia total de 7.732 kW frente a los actuales 5.590 kW.

# 3.3. Características técnicas del Proyecto

Las modificaciones de las instalaciones propuestas vienen recogidas en el documento técnico denominado "Reposición definitiva del servicio y ampliación de la capacidad en la EC Euskadour", fechado en octubre de 2023, según el cual se ejecutarán, entre otras, las siguientes modificaciones:

• Desmantelamiento previo de las instalaciones provisionales y del cableado inservible, asociado a las mismas.



- Adecuación de la Sala de Transformadores, incluida su cubierta, un muro para crear salas independientes para los transformadores que minimicen el riesgo de propagación de un posible fuego, y un nuevo sistema de ventilación para mitigar el calor debido a la mayor potencia de los transformadores y el muro separador.
- Instalación de dos nuevos transformadores de 9,7 MVA, incluida la adecuación de sus cimentaciones, los raíles que posibilitan su desplazamiento, los sistemas auxiliares correspondientes y resto de la instalación eléctrica.
- Instalación de un nuevo sistema de protección contra incendios, con sistema de protección activa de detección/extinción automática dentro del transformador.
- Nuevo venteo y nuevas placas de orificio, que cubran el rango de medición y el aumento de capacidad de los caudalímetros.
- Mejoras en el sistema de filtración, adecuado al nuevo caudal.
- Modificaciones debidas a la electrificación, tanto en actuaciones en instalaciones civiles (demoliciones, construcción, obra mecánica, obra eléctrica y de instrumentación, etc.), como en instalaciones auxiliares (sistema de tuberías, válvulas, accesorios, etc.).

## 3.4. Características económicas del Proyecto

El presupuesto estimado asciende a **2.322.610,00€.** La siguiente tabla muestra el resumen desglosado por partidas:

Tabla 1. Presupuesto del Proyecto (octubre 2023)
[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Memoria proyecto ENAGAS



A partir del presupuesto final, la Propuesta establece una fianza (2% del presupuesto) por un valor de 46.452,20€, que ENAGAS deberá constituir.

Visto el presupuesto, puede concluirse que el valor de la inversión (VI) estimado por ENAGAS sería un [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]% inferior al VI, que resultara de aplicar los valores unitarios estándar, definidos en la Circular 8/2020 para la instalación de motores eléctricos, para una potencia total de (4.260 kW), por valor de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. Por otra parte, en el análisis económico-financiero de ENAGAS considera un valor de la inversión (VI) de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], diferente al presupuestado y ligeramente inferior [INICIO CONFIDENCIAL] (0,65%) [FIN CONFIDENCIAL] al resultante de valores unitarios.

Dado que la modificación de las instalaciones existentes, entre otros, está motivada por la reposición de manera definitiva del servicio de compresión tras el incendio que sufrió la sala de transformadores, sería conveniente clarificar mejor el alcance y presupuesto de las actuaciones que se corresponden con la reposición de las instalaciones afectadas por el incendio (incluido desmantelamiento, la adecuación de instalaciones reutilizables, etc.) y el de aquellas que se asocian el aumento de potencia y capacidad de la instalación. A este respecto, cabe señalar que el coste del material eléctrico<sup>9</sup>, y su montaje representa el [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] del total.

Para ello, sería conveniente que la Resolución incluyese alguna clausula sobre la realización de un inventario que identifique las instalaciones y equipos auxiliares existentes antes del incendio que son reutilizables en el proyecto<sup>10</sup> o como recambio<sup>11</sup>, vendidos como chatarra o inservibles.

### 4. CONSIDERACIONES SOBRE LA PROPUESTA

Las consideraciones siguientes se realizan teniendo en cuenta la regulación aplicable, la información disponible en esta Comisión, la información del expediente remitida por la DGPEM y la información aportada por ENAGAS.

## 4.1. Sobre la justificación de las instalaciones a autorizar

La justificación radica en la necesidad de reponer con carácter definitivo el servicio de la EC a la vez que aumenta su capacidad y mejora su flexibilidad

[FIN CONFIDENCIAL]

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> [INICIO CONFIDENCIAL]

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> El proyecto señala que hay cables existentes de las celdas a los transformadores que siguen siendo válidos y pueden ser reutilizados utilizando las mismas canalizaciones

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Dentro de este supuesto podrían estar las placas de orificio de medida a la entrada de cada uno de los compresores que se sustituyen para adecuarse al nuevo régimen de funcionamiento de los compresores.



operativa. No obstante, sería conveniente que se acreditara si los motores eléctricos pueden funcionar con normalidad visto el incremento significativo de potencia aparente de los nuevos transformadores (de 6 MVA a 9,7 MVA).

En lo que respecta al análisis coste-beneficio para determinar la viabilidad económica<sup>12</sup> del proyecto (ingresos/gastos), se toma como punto de partida los análisis del GTS en relación con la posible ampliación de capacidad de exportación por la interconexión de Irún y sus escenarios de demanda<sup>13</sup> y lo complementa con un análisis de ENAGAS sobre el número de días que es factible ofertar la capacidad adicional para exportar de acuerdo con los datos históricos<sup>14</sup>.

ENAGAS estima una evolución de la retribución asociada a la inversión y costes de explotación de acuerdo con la metodología y los valores de referencia, establecidos en la Circular 9/2019 y 8/2020, incluidos los gastos por el incremento del consumo eléctrico; y la confronta con los ingresos adicionales para el Sistema Gasista derivados tanto por la contratación de la nueva capacidad como por el incremento de entradas de gas natural/GNL para cubrir la exportación adicional, estimándolos en función del número de días adicionales en los que se podría ofertar la capacidad adicional de 40 GWh/d y tres escenarios de contratación (según datos históricos¹5, ligeramente optimista¹6 y conservadora¹7).

ENAGAS concluye que el proyecto resulta rentable para el Sistema Gasista al incrementar las opciones de contratación de la capacidad adicional a disposición

<sup>12</sup> Las inversiones realizadas, así como los nuevos pagos retributivos del Sistema, deben respetar la sostenibilidad y el equilibrio del Sistema Gasista, atendiendo, en concreto, al artículo 59 de Ley 18/2014, sobre sostenibilidad económico-financiera, y al artículo 22 de la Circular 9/2019, sobre planes de inversión y cierre de instalaciones

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> El estudio realizado por el GTS utiliza tres escenarios de demanda (laborable estival, invernal y punta), considerando la utilización, o no, del AASS Gaviota, una exportación mínima y los refuerzos requeridos por el Sistema Gasista para poder exportar 100 GWh/d. De este análisis, se concluye que sería posible dar 100 GWh/d en los escenarios de demanda laborable invernal y estival sin inyección en el AASS Gaviota. Sin embargo, no es viable darlo para los escenarios de demanda punta y estival con inyección en el AASS Gaviota, siendo la opción más eficiente reforzar el punto de entrada más cercano a la CI.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Inicialmente, de acuerdo con los datos del periodo enero-21 y agosto-22, ENAGAS concluye que se podría ofertar una capacidad adicional de 40 GWh/d, aproximadamente, el 77% de los días en invierno (109 días) y el 17% de los días de verano (35 días) con limitaciones para ser firme en algunos escenarios.

Posteriormente, con la información histórica del periodo 2018-2023 aportada por el GTS, ENAGAS concluye que podría cubrirse el 100% de los días en periodo laborable invernal (141 días) una vez descontando 10 días de ola de frío (es decir, 32 días más); y, para el periodo estival, en función de que se tome el valor medio o el máximo de días favorables y asumiendo que no tienen ningún tipo de restricción, la capacidad adicional podría ofertarse entre 131 y 174 días, es decir, 96 o 139 días más que los iniciales.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Contratación diaria basada en el comportamiento real histórico que se ha registrado desde que se empezó a ofertar los 40 GWh/d adicionales. En periodo invernal: se contrata el 60% días una capacidad de 13 GWh/d. Periodo estival: se contrata el 41% días una capacidad de 29 GWh/d

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> La contratación diaria es como la histórica, pero contratando toda la capacidad adicional (40 GWh/día)

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> La exportación es reducida. Se considera que se contrata el 25% de los días ofertados del periodo invernal y el 5% del periodo estival con cantidades similares a las históricas (13 GWh/d y 29 GWh/d).



de los agentes del sistema, los flujos de exportación y las ratios de utilización del sistema, además de justificarse su viabilidad económico-financiera tras obtener un VAN positivo en los escenarios analizados con periodos de recuperación de la inversión reducidos.

Los resultados de las simulaciones a 20 años son las siguientes:

Tabla 3. Simulación rentabilidad sistema gasista

[INICIO CONFIDENCIAL]

### [FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: ENAGAS

Esta Comisión está de acuerdo con la necesidad de la autorización administrativa para reponer con carácter definitivo el servicio de la EC y en tanto cumplan con los reglamentos y normas de obligado cumplimiento, garanticen la seguridad de estas con unos estándares adecuados, y den respuesta a las necesidades y previsiones de ampliación de su capacidad exportadora, en los términos manifestados por los miembros de la UE, al mejorar su flexibilidad operativa. Además, examinadas las simulaciones del análisis coste-beneficio, y aunque pudieran caber matizaciones o una mayor información sobre algunos de los supuestos utilizados en el análisis coste-beneficio<sup>18</sup>, se presenta un VAN positivo para el Sistema Gasista en los escenarios planteados.

## 4.2. Sobre la necesidad de autorización administrativa previa

Las instalaciones del proyecto pertenecerían a la red troncal de la red básica de acuerdo con los artículos 59 y 66 de la Ley 34/1998, en tanto que son elementos que constituyen instalaciones de una Estación de Compresión, que requieren autorización administrativa previa a su construcción, explotación, modificación, y cierre, de acuerdo con el artículo 67.1 de la citada Ley. Los requisitos y el

[FIN CONFIDENCIAL]

<sup>18 [</sup>INICO CONFIDENCIAL]



procedimiento de autorización se detallan en la propia norma y en su normativa de desarrollo, en particular el artículo 70 y siguientes del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre

De acuerdo con el proyecto, las actuaciones propuestas consisten, por un lado, en modificar las instalaciones existentes para reponer de manera definitiva el servicio de compresión que existía antes del incendio; y. por otro lado, el aumento de la capacidad de la EC mediante la sustitución, tanto de los transformadores, como de los cables de alimentación de los motocompresores. Por tanto, se producen modificaciones en las instalaciones que requieren la obtención de una resolución de autorización administrativa previa y la aprobación del proyecto de construcción¹º considerando lo dispuesto en los apartados 1²º y 3²¹ del artículo 70 del Real Decreto 1434/2002.

## 4.3. Sobre los requisitos de autorización administrativa previa

Según el artículo 67 de la Ley 34/1998, los solicitantes de autorizaciones para instalaciones deberán acreditar suficientemente el cumplimiento de los requisitos relativos a las condiciones técnicas y de seguridad de estas, las condiciones de protección del medio ambiente, la adecuación del emplazamiento al régimen de ordenación del territorio, y la capacidad legal, técnica y económico-financiera del titular para la realización del proyecto.

Vista la Propuesta de Resolución, la DGPEM considera que todos los requisitos que deben cumplir los solicitantes de autorizaciones administrativas quedan suficientemente acreditados por ENAGAS.

# 4.4. Sobre el régimen regulatorio y económico aplicable

Según lo dispuesto en el resuelvo tercero de la Propuesta, las instalaciones objeto de este informe están sujetas a lo establecido en la Circular 9/2019, de 12 de diciembre, y Circular 8/2020, de 2 de diciembre, de la CNMC.

Las Circulares 9/2019 y 8/2020 de la CNMC establecieron la metodología para determinar la retribución, entre otras, de las instalaciones de transporte de gas natural; los valores unitarios de referencia de inversión y de O&M para el periodo

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Así mismo, será requerida la pertinente autorización de explotación, o acta de puesta en marcha, al finalizar la construcción de las instalaciones.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> De acuerdo con el artículo 70.1 del Real Decreto 1434/2002, la construcción, ampliación, modificación y explotación de las instalaciones gasistas de la red básica, entre otras, requieren resoluciones administrativas, tales como la autorización administrativa, la aprobación del proyecto de ejecución y la autorización de explotación.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Por su parte, el artículo 70.3 del Real Decreto 1434/2002 indica que no se requerirá autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución cuando las modificaciones no impliquen alteración de las características técnicas básicas y de seguridad tanto de la instalación principal como de sus instalaciones auxiliares en servicio, ni se requiera declaración de utilidad pública para su realización.



regulatorio 2021-2026; y los requisitos mínimos para las auditorías sobre inversiones y costes en instalaciones de transporte de gas natural, entre otras. Con su entrada en vigor han desplazado las disposiciones anteriores al Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, relativas a metodologías retributivas.

Al respecto, se considera adecuado que la Resolución trate únicamente aspectos de la autorización administrativa del proyecto de ejecución y que no se pronuncie sobre aspectos retributivos concretos, competencia de la CNMC, haciendo referencia a que las instalaciones estarán sujetas a lo establecido en las Circulares 9/2019 y 8/2020.

No obstante, como se ha indicado, sería conveniente diferenciar el alcance y presupuesto de las actuaciones asociadas a la reposición de las instalaciones afectadas por el incendio y aquellas que permiten el aumento de potencia.

#### 5. CONCLUSIONES

De acuerdo con los apartados precedentes, se informa la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga ENAGAS la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución, de las instalaciones del proyecto denominado "Reposición definitiva del servicio y ampliación de la capacidad en EC Euskadour, en el término municipal de Irún (Guipúzcoa)".

Realizado el análisis en los términos solicitados por la DGPEM, no hay objeciones para la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones incluidas en el mismo. No obstante, sería conveniente que, por un lado, se acreditara si los motores eléctricos pueden funcionar con normalidad visto el incremento significativo de potencia aparente de los nuevos transformadores; y, por otro lado, clarificar el alcance y presupuesto de las actuaciones que corresponden con la reposición de las instalaciones afectadas por el incendio y la de aquellas que se asocian el aumento de potencia y capacidad de la instalación.